ANEXO NUM. 3

TESORERIA GENERAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

SEÑOR TESORERO GENERAL DEL ESTADO:

Cuarenta y dos fueron las reclamaciones de los tenedores de créditos contra el Erario, presentadas á esta Sección por el respetable conducto de vd., de conformidad con el artículo 3.° del decreto expedido por la H. Legislatura del Estado con fecha 10 de Diciembre último; y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 5.° de la misma ley, esta Sección tiene la honra de manifestar á vd. que al practicarse el examen y revisión de aquellos créditos, han dado lugar al calificativo de legítimos unos, como dudosos otros é inadmisibles los demás.

En seguida y por orden progresivo se da á conocer en cada caso su procedencia y el por qué merecieron tal calificación á juicio del que suscribe:

Expediente núm. 1.—Pedro, Ruperta, Ascensión y Candelaria Lazo: Su reclamación por $ 114 10, está justificada con los antecedentes que obran en esta oficina y se deriva de alcances del Sr. José María Lazo como jubilado.

Expediente núm. 2.—Sra. Francisca Castro V. de Rodríguez: Este crédito por valor de $ 243 60, procede de sueldos que dejó de percibir D. Tomás Castro como empleado público que fué, y es bueno por obrar reconocido en los libros de esta Tesorería.

Expediente núm. 3.—Sra. Francisca M. V. de Terín: Legalmente comprobada su reclamación de $ 3,595 39, es admisible y procede de sueldos que dejó de percibir el finado su esposo Lic. D. Demetrio Tarín por los diversos empleos que obtuvo del Estado.

Expediente núm. 4.—Lic. Manuel Rubio: Es buena la cantidad de $ 636 56, que reclama y viene de sueldos que dejó de percibir como Juez de Letras del Distrito de Guerrero.

Expediente núm. 5.—Rafael Soto: Por hallarse justificada su reclamación consistente en sueldos que se le quedaron adeudando como Jefe Político que fué del ex-Cantón Abasolo se le reconoce la cantidad de $ 280 00.

Expedienie núm. 6.—Carolina Cabezuela V. de Escudero: Reclama y son buenos $ 400 00, procedentes de alcances que resultaron de la pensión que tiene decretada.

Expediente núm. 7.—Celso González: Acredita el reclamo de $ 1,500 00, y no $ 2,000 00 como expresa en su instancia relativa, derivándose este crédito por sueldos que se quedaron adeudando al C Silviano González, Jefe Político que fué del Distrito de Guerrero y al C. Jesús María Casavantes como secretario de la misma Jefatura.

Expediente núm. 8.—Manuel Gameros: $ 233 32, importa el alcance que representa contra el tesoro del Estado por sueldos que dejó de percibir como Catedrático que fué del Instituto Científico Literario; y es legal su petición.

Expediente núm. 9.—Lic. Pedro M. Rey: Siendo legítimo su crédito según lo comprueba con la liquidación respectiva se da como bueno y viene de sueldos que se le adeudan como Juez de Letras que fué del extinguido Distrito Abasolo.

Expediente núm. 10.—Anastasio Porras por la Sra. Guadalupe O. V. de Calles: Su reclamación de $ 187 00 obra reconocida según antecedentes y se deriva de alcances del Sr. Santiago Calles como escribiente que fué de la Secretaría de Gobierno.

Expediente núm. 11.—Trinidad de la Garza: Su instancia consiste en el reclamo de $ 2,161 56 que representa de alcances y que obran reconocidos al Sr. José Melchor de la Garza como ex-Tesorero jubilado que fué del Estado.

Expediente núm. 12.—Marino de la Vega: Es bueno su erédito por $ 12 30 y viene de sueldos que se le adeudan como escribiente que fué de la Secretaría de Gobierno. Igualmente es admisible la reclamación que hace de $ 695 90, por alcances del finado señor su padre D. Amado de la Vega como Oficial 1.° de la misma Secretaría según consta de los antecedentes relativos.

Expediente núm. 13.—José María Sánchez en representación del Sr. Manuel R. Vidal: Reclama $ 300 00, por sueldos que dejó de percibir como secretario que fué de la Jefatura Política de Guerrero y es buena su solicitud por hallarse comprobada.

Expediente núm. 14.—Eligio N. Gómez: Los $ 29 70, á que se contrae su instancia, son admisibles por obrar antecedentes de aun no haberse satisfecho el sueldo que reclama en representación de Rafael Estrada.

Expediente núm. 15.—Manuel Colomo: Comprobada la reclamación de $ 50 00, en favor de Agustín Aguirre se da como buena y es procedente por saldo de viaticos como Elector de Ojinaga.

Expediente núm. 16.—José Valenzuela: Siendo legales las razones expuestas por el reclamante es de accederse al reintegro de los $ 1,000 00, que satisfiso en esta Tesorería por venta que le hizo el Gobierno del Estado de un terreno sito en el ex-Cantón Aldama y cuyo terreno aparece no ser propiedad del Gobierno.

Expediente núm. 17.—A. Bunsow y Cª: Justificada la reclamación de $ 282 00, que hace por saldo de viáticos que se quedaron adeudando á los Electores Eleuterio R. Prado, Paulino Romero de San Buenaventura, Jesús Flores, Guillermo Nevárez, José Gutiérrez de Galeana y Tomás Alvarado de Magdalena, se considera como buena.

Expediente núm. 18.—Mauro Cándano como apoderado del Sr. Manuel de Herrera, reclama el crédito que representa éste, y consultados los antecedentes resulta un saldo á su favor de $ 1,303 36, por alcances como Diputado que fué á la H. Legislatura.

Expediente núm. 19.—Juan B. Baca por Narciso Acosta: Los $ 130 00 que reclama son buenos por obrar reconocidos en los libros de esta Tesorería y proceden del préstamo impuesto el 11 de Julio de 1872.

Expediente nún. 20.—Juan B. Baca: Son buenos los $ 306 25 que gestiona con poder de D. Francisco Perches pues obran reconocidos por alcances de este como Diputado que fué al H. Congreso del Estado.

Expediente núm. 21.—Gregorio M. Prieto: Comprobada su reclamación por valor de $ 842 81, queda reconocida como buena derivándose de alcances por sueldos que dejaron de percibir sus poderdantes D. Estéban Benitez Lumbier, como Diputado que fué al H. Congreso, Ramón Irigoyen como Interventor á la Administración de Rentas y el Lic. Andrés Horcasitas como Catedrático del Instituto Literario.

Expediente núm. 22.—Juan B. Baca como apoderado del Sr. Matías Balderrama: Reclama y son buenos por hallarse justificados $ 100 00, que proceden de viáticos que dejó de percibir como Diputado al H. Congreso.

Expediente núm. 23.—Pedro Prieto Parra: Solo son buenas las reclamaciones que hace con poder de los Sres. Jesús Solis, Martín A. Mariñelarena y Tomás Rivas que forman en conjunto un valor de $ 1,190 97, debidamente justificados procediendo de sueldos que dejaron de percibir los dos primeros como Diputados y el último, como Juez de Letras del Distrito Hidalgo. La relativa al Sr. Jesús Herrera cuyo importe es de $ 820 00, es mala por tener antecedentes esta Sección de que el acreedor lo es otro individuo que llevó en vida el mismo nombre; tal hecho lo comprueba la razón de que la cantidad que se reclama es procedente de alcances como Oficial archivero de la Secretaría del H. Congreso, empleo que según informes privados no fué desempeñado en tiempo alguno por el solicitante.

Expediente núm. 24.—Leonides Flores: De los $ 125 00, á que se contrae su reclamación solo son buenos $ 20 00 por lo correspondiente á gastos de escritorio que no le fueron pagados en Julio y Agosto de 1894 como Juez de 1ª Instancia del Distrito Mina. Los demás valores por sueldos como Juez Menor son desechables en virtud de no pertener á cargo del Estado.

Expediente núm. 25.—H. Müller: De los $ 19,475 92, de que se forma su reclamación solo se ha tenido á bien considerarle como admisible $ 16,463 92, pues no queda duda alguna en que los documentos que justifican esta cantidad se hayan debidamente autorizados con las firmas de los Gobernadores de aquella época Sr. Gral. Luis Terrazas y Antonio Ochoa, circunstancia por la cual esta Sección ha creido bastante para considerarse como legítimos, cuando por otra parte procede de préstamos voluntarios hechos al Gobierno para gastos de la fuerza que operaba sobre los pronunciados de esta capital. Los demás documentos por valor de $ 457 00, $ 577 00 $ 1,978 00, son inadmisibles por carecer de la justificación respectiva.

Expediente núm. 26.—Guillermo Hagelsieb: Su crédito de $ 1,000 00, se deriva de préstamos de pronto reintegro y forzosos impuestos por el Gobierno en los años de 1876 y 1877; de esta suma solo se consideran como buenos $ 900 00, por razón de que créditos de igual naturaleza fueron admitidos como buenos por la H. Legislatura del Estado y por la Sección Liquidataria creada por la ley de 21 de Julio de 1889. Queda pues como dudosos $ 100 00 resto de esta reclamación y valor del documento fechado en 5 de Febrero de 1887 y sujeto al fallo del H. Congreso.

Expedieute núm. 27.—Teniente Coronel Ignacio Ochoa: Careciendo de antecedentes esta Sección ha tenido á bien someter su instancia al fallo que dicte la H. Legislatura.

Expediente núm. 28.—Federico Sisniega, por The New Pinos Altos Compañía Limited: Queda igualmente sujeta al fallo de la H. Legislatura esta reclamación por valor de $ 500 00, por carecer de los datos necesarios para justificarla.

Expediente núm. 29.—Mariano Madero: La circunstancia de hallarse empleado el solicitante ha hecho vacilar á esta Sección por ignorar si á pesar de lo expuesto tenga derecho á recibir la pensión decretada á su favor, quedando por lo mismo sujeta al fallo de la H. Legislatura.

Expediente núm. 30.—Juan N. Faudoa: Su reclamación consiste en $ 1,510 00, procedente de cantidades facilitadas por su antecesor el Sr. Luis Faudoa al Gobierno del Estado con el caracter de préstamos forzosos, de esta suma solo se consideran como admisibles $ 700 00, volor del documento fechado en 9 de Enero de 1877 por ser idéntico á los aprobados por el Congreso y Sección Liquidataria creada por la ley de 21 de Junio de 1889. Los de fecha 3 de Julio de 1872 y 5 de Febrero de 1877 ambos con uu valor de $ 460 00, quedan sujetos á la aprobación de la H. Legislatura y el de fecha 4 de Noviembre de 79 por valor de $ 350 00, se da por desechado en virtud de que documentos de igual naturaleza fueron considerados como inadmisibles por la H. Legislatura y Sección Liquidataria anterior.

Expediente núm. 31.—Espiridión Provencio: No existiendo dato alguno en esta Tesorería con que justificar la reclamación del solicitante queda sujeto al fallo que dicte el H. Congreso.

Expediente núm. 32.—José y Pablo Rivas Gabaldón: De los $ 7,210 72, valor de los créditos que reclaman solo puede considerarse como dudoso el documento núm. 1 importante $ 1,925 20, y queda sujeto al fallo del Congreso por no existir en los archivos constancia con que acreditar su validez. Respecto de las liquidaciones marcadas con los númeres 2, 4 y 6, expedidas á favor del Sr. Joaquín Campa son malas por existir antecedentes de estar amortizados sus saldos respectivos; la marcada con el número 5 también es mala por no obrar ningún antecedente que la justifique, los demás documentos números 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 son inadmisibles pues proceden de préstamos, contribuciones

extraordinarias cuyo género de reclamaciones fueron de las desechadas por el mismo Congreso y sección Liquidataria anterior.

Expediente núm. 33.—Isaac F. de Ptanik: Este crédito de $ 285 00, lo forman préstamo forzoso impuesto por el Sr. Gabriel Casavantes y boletas de contribución extraordinaria, documentos que también fueron considerados como inadmisibles por la H. Legislatura pues á juicio de esta Sección solo es bueno el fechado en 8 de Enero de 1877 por préstamo impuesto el 2 del mismo mes en virtud de ser de los reconocidos.

Expediente núm. 34.—Lic. Manuel Prieto como apoderado del Sr. Agustín Cordero Zuza: Su reclamación de $ 12,481 81, la funda en un certificado expedido por el Administrador de Rentas Juan B. Muñoz de fecha 11 de Enero de 1870 por valor de $ 11,344 43, procediendo de suplementos y préstamo hecho al Gobierno del Estado en el año de 1864, mas careciendo esta Sección de los datos precisos por no existir ningún antecedente en el archivo de esta Tesorería, tuvo á bien considerarle como dudoso tal documento dejándolo por lo tanto al fallo que dicte el H. Congreso. Respecto de los $ 1,137 38, valor de la liquidación que acompaña el referido Sr. Prieto, marcada con el número 2, debo manifestar que es mala por obrar constancias de haberse amortizado el saldo que representa.

Expediente núm. 35.—Juan B. Baca por Federico Stallforth y Hno. Sucres. y Cª: $ 6,454 81, importa tal reclamación que por proceder de documentos idénticos á los desechados por el H. Congreso y Sección Liquidataria de 21 de Junio de 1889, como de bonos de la amortización de la antigua moneda de cobre, contribuciones extraordinarias, complementaria y suplementaria, y otros tres recibos que carecen de justificación, se ha tenido á bien considerarla como inadmisible.

Expediente núm. 36.—H. Nordwald: Su crédito de $ 828 19, se da como inadmisible por hallarse en el caso del anterior.

Expediente núm. 37.—Luis G. Hevía, $ 1,564 20, importa su reclamación que se desecha por las razones anteriormente expuestas.

Expediente nún. 38.—Francisco Márquez Cárdenas: En igual caso se haya su reclamación de $ 606 99.

Expediente núm. 39.—Juan B. Baca por Adolfo Iwonsky: Su reclamación valiosa de $ 974 16 procede de documentos que se hayan en caso semejante á los arriba citados, siendo por lo mismo inadmisibles.

Expediente núm. 40.—Mauro Cándano por Gabriel Casavantes: Esta reclamación es mala pues sin duda alguna por no acompañar ningún documento que la acredite el reclamante no puede referirse á otro crédito que al de $ 8,868 58, que fué desechado por la H. Legislatura al hacer el examen y revisión de las reclamaciones presentadas á la Sección Liquidataria creada por la ley de 21 de Junio de 1889.

Expediente núm. 41.—Toribio Ramírez: Reclama y son malos $ 562 00, por obrar constancia de estar amortizados los saldos que arrojan sus liquidaciones.

Expediente núm. 42.—Lic. Urbano Favela: Los $ 100 00 á que se contrae su reclamación son malos pues obran antecedentes de habérsele satisfecho.

Reasumiendo el resultado de este informe, se ve por el extracto que adjunto me permito acompañar, que las reclamaciones contra el Erario del Estado habidas por sus diversos acreedores, forman un total de $ 79,850 01, de los cuales á juicio de esta Sección han sido calificados como buenos $ 34,535 98, como dudosos $ 14,460 19 y como malos $ 30,853 84.

También acompaño los expedientes relativos marcados del núm. 1. al 42 debiendo observar que entre algunos de estos se nota la falta de requisitos que según parecer del que suscribe son indispensables para acreditar el derecho de personería.

Protesto á vd. mi atenta consideración y respeto.

Libertad y Constitución. Cuihuahua, Octubre 14 de 1895.

El Jefe de la Sección,

JOSE LAMELAS.